



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300490-00
Demandante: Idilfonso Valderrama Rodríguez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social –
Secretaría de Salud de Cundinamarca y otros
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia del 8 de octubre de 2018, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del 28 de agosto de 2019, por medio de la cual **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el 8 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUÍDESE** los gastos del proceso, si lo hubiere, y una vez cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLARRAGA GALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Repetición
Expediente: 110013336038201400004-00
Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
Demandado: Ernesto Mauricio Restrepo Verswyvel y otro
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 17 de junio de 2014¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de repetición, presentada, a través de apoderado judicial, por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** en contra de **ERNESTO MAURICIO RESTREPO VERSWYVEL** y **JORGE PABLO VELASCO VELASCO**.

Posteriormente, en proveído del 17 de junio de 2019², se designó como Curador Ad- Litem al Dr. **JORGE RUBIO JUNGUITO** con el fin de defender los intereses del señor **JORGE PABLO VELASCO VELASCO**. En consecuencia a folios 405 a 408 del cuaderno N° 2, se avizora la certificación de la guía de la empresa de mensajería Interrapidísimo S.A., donde hace constar que se efectuó la notificación al Dr. **JORGE RUBIO JUNGUITO** el 2 de julio de 2019. Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 3 de julio al 19 del septiembre de 2019.

Los demandados contestaron la demanda en tiempo así: **ERNESTO MAURICIO RESTREPO VERSWYER** el 16 de febrero de 2018³ y **JORGE PABLO VELASCO VELASCO** el 12 de julio de 2019⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Folio 135 c. 1.

² Folios 402 a 403 c. 2.

³ Folios 213 a 334 c. 2

⁴ Folios 409 a 439 c. 2.

RESUELVE:

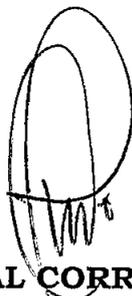
PRIMERO: SEÑALAR el **ONCE (11)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS Y TREINTA** de la **TARDE (2:30 P.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE RUBIO JUNGUITO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.231.404 y T.P. No. 28.779 del C. S de la J., como apoderado del demandado **ERNESTO MAURICIO RESTREPO VERSWYER**, profesional del Derecho que al mismo tiempo actúa como *curador ad-litem* de **JORGE PABLO VELASCO VELASCO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NEIVA VILLALBA SALCEDO SECRETARIA </div>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400072-00
Demandante: Sara Tobar Benito y otros
Demandado: Bogotá D.C – Secretaría de Salud Distrital
Asunto: Aprueba Liquidación

Mediante providencia del 24 de abril de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “B” **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 6 de marzo de 2018, que accedió las pretensiones de la demanda.

Por medio de auto de Obedézcase y Cúmplase del 12 de agosto de 2019, este Despacho ordenó liquidar las costas fijadas por el superior.

Durante los días 10 a 12 de septiembre de 2019, corrió el traslado de que trata el artículo 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas visible a folio 299 del cuaderno N° 3.

Mediante memorial del 20 de septiembre de 2019 la apoderada de la parte demandante solicita copias auténticas del fallo de primera y segunda instancia y la constancia de ejecutoria de las mismas.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo RCSJA18-11176, el Despacho ordenará por Secretaría y a costa de la parte interesada, expedir las copias del fallo de primera instancia del 6 de marzo de 2018, el fallo de segunda instancia del 24 de abril de 2019 y la constancia de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas- agencias en derecho en contra de la parte demandante, correspondiente a un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos (\$1.656.232.00) M/cte., fijada en lista el 9 de septiembre de 2019 y visible en folio 299 del cuaderno número 3.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** expídanse las copias solicitadas a costa de la parte interesada, conforme al artículo 114 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría **LIQUÍDESE** los gastos del proceso, si lo hubiere, y una vez cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLABERDE SALCEDO SECRETARÍA</p> <p></p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400089-00
Demandante: Luz Dary Hernández Jiménez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación

Mediante providencia del 25 de abril de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "A" **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 15 de noviembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

Por medio de auto de Obedézcase y Cúmplase del 12 de agosto de 2019, este Despacho ordenó liquidar las costas fijadas por el superior.

Durante los días 10 a 12 de septiembre de 2019, corrió el traslado de que trata el artículo 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas visible a folio 369 del cuaderno N° 3.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas- agencias en derecho en contra de la parte demandante, correspondiente a un millón de pesos (\$1.000.000.oo) M/cte., fijada en lista el 9 de septiembre de 2019 y visible en folio 369 del cuaderno número 3.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUÍDESE** los gastos del proceso, si lo hubiere, y una vez cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELA VILLALBA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400102-00
110013336038201400587-00
Demandante: Luis Darío Salgado Hoyos y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación

Mediante providencia del 23 de mayo de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "A" **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 5 de diciembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

Por medio de auto de Obedézcase y Cúmplase del 5 de agosto de 2019, este Despacho ordenó liquidar las costas fijadas por el superior.

Durante los días 10 a 12 de septiembre de 2019, corrió el traslado de que trata el artículo 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas visible a folio 231 del cuaderno N° 3.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas- agencias en derecho en contra de la parte demandante, correspondiente a ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00) M/cte., fijada en lista el 9 de septiembre de 2019 y visible en folio 231 del cuaderno número 3.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUÍDESE** los gastos del proceso, si lo hubiere, y una vez cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Repetición
Expediente: 110013336038201400117-00
Demandante: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandado: Hernando Leyva Varón y otros
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia del 24 de abril de 2019, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 24 de abril de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUÍDESE** los gastos del proceso, si lo hubiere, y una vez cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NEYVA VILLALBA SALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400140-00
Demandante: Ramiro Antonio Benavidez Balamba
Demandado: Nación – Ministerio de Transporte
Asunto: Aprueba Liquidación

Mediante providencia del 8 de mayo de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “B” **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 30 de noviembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

Por medio de auto de Obedézcase y Cúmplase del 5 de agosto de 2019, este Despacho ordenó liquidar las costas fijadas por el superior.

Durante los días 10 a 12 de septiembre de 2019, corrió el traslado de que trata el artículo 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas visible a folio 483 del cuaderno N° 4.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas- agencias en derecho en contra de la parte demandante, correspondiente a ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116.00) M/cte., fijada en lista el 9 de septiembre de 2019 y visible en folio 483 del cuaderno número 4.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUÍDESE** los gastos del proceso, si lo hubiere, y una vez cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLAREJO SALCEDO SECRETARÍA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400550-00
Demandante: José David Martínez Chivara y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia del 26 de abril de 2018, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del 18 de septiembre de 2019, por medio de la cual **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el 26 de abril de 2018.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** liquidar las costas ordenadas por el superior funcional a folio 368 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p> 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400584-00
Demandante: Leidi Shirley Durán Ceballos
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia del 24 de julio de 2017, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del 11 de julio de 2019, por medio de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 24 de julio de 2017.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** liquidar las costas ordenadas por el superior funcional a folio 241 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NEYRA VILLARRAGA SALCEDO SECRETARÍA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500020-00
Demandante: Freiman González Suárez y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia del 28 de mayo de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, sería del caso dictar auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, sin embargo, el apoderado judicial de la parte actora, con escrito radicado el 30 de octubre de 2019, pide se devuelva el expediente al Superior en consideración a que el fallo de segunda instancia no le fue notificado. Por lo tanto, previamente se ordenará la remisión del proceso a esa corporación judicial para que se ocupe de la solicitud elevada por el mencionado profesional del Derecho. En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

DEVOLVER el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A", despacho del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, para que decida la petición formulada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NEYVA VILLALBA SALCEDO SECRETARIA</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500034-00
Demandante: Hermelia Vásquez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
y otros
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

El presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia del 11 de diciembre de 2018, mediante la cual se declaró la responsabilidad patrimonial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los perjuicios causados con ocasión de la muerte de la señora Leydi Milena Betancourt Vásquez en hechos ocurridos el 23 de marzo de 2013.

Mediante memorial del 24 de octubre de 2019 el apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas del fallo de primera y segunda instancia y la constancia de ejecutoria de las mismas.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo RCSJA18-11176, el Despacho, ordenará por Secretaría y a costa de la parte interesada, expedir las copias de la piezas procesales solicitadas por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B”, en providencia del 14 de agosto de 2019, por medio de la cual **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el 11 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** expídanse las copias solicitadas a costa de la parte interesada, conforme al artículo 114 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría **LIQUÍDESE** los gastos del proceso, si lo hubiere, y una vez cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARÍA</p> <p></p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500085-00
Demandante: Saúl Herrera Botiva
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia del 12 de diciembre de 2018, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del 24 de julio de 2019, por medio de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia desestimatoria proferida por este Despacho el 12 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** liquidar las costas ordenadas por este Despacho y las ordenadas por superior funcional a folios 139 y 182 del cuaderno 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELA VILLABRAZ SALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500158-00
Demandante: Edith Ramírez de Luchhau
Demandado: Ministerio del Interior
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de queja formulado por la parte demandante contra el auto que negó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia de 5 de septiembre de 2018, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A", en auto del 27 de junio de 2019, por medio de la cual **ESTIMÓ BIEN DENEGADO** el recurso de apelación contra la sentencia del 5 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUÍDESE** los gastos del proceso, si lo hubiere, y una vez cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALBA SALCEDO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500299-00
Demandante: Kelly Johana Agudelo Vélez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación

Mediante providencia del 20 de junio de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "A" **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 27 de noviembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

Por medio de auto de Obedézcase y Cúmplase del 2 de septiembre de 2019, este Despacho ordenó liquidar las costas fijadas por el superior.

Durante los días 10 a 12 de septiembre de 2019, corrió el traslado de que trata el artículo 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas visible a folio 286 del cuaderno N° 2.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas- agencias en derecho en contra de la parte demandante, correspondiente a ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116.00) M/cte., fijada en lista el 9 de septiembre de 2019 y visible en folio 286 del cuaderno número 2.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUÍDESE** los gastos del proceso, si lo hubiere, y una vez cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELA VILLARRAGA SALCEDO SECRETARÍA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500573-00
Demandante: Andrés Merián Arizala Segura y otros
Demandado: Nación – Rama judicial y otros
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal previsto en el artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 18 de septiembre de 2019³, por medio del cual negó las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo negatorio de primera instancia proferido el 18 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DARWIN EFREN ACEVEDO CONTRERAS** identificado con C.C. No. 7.181.466 y T.P. N° 146.783 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandada **NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL** en los términos y para los fines del poder de folios 228 a 231 del cuaderno No 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAY

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.


MARIA NELLY VILLALBA SALCEDO
SECRETARÍA

¹ Término que corrió del 25 de septiembre al 10 de octubre de 2019.

² Folios 218 a 227 c. 1.

³ Folios 208 a 216 c. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500586-00
Demandante: Mateo Gómez Rocha
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia del 14 de marzo de 2018, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del 18 de julio de 2019, por medio de la cual **REVOCÓ** la sentencia desestimatoria proferida por este Despacho el 14 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** liquidar las costas ordenadas por el superior funcional a folio 137 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALBA SALCEDO SECRETARÍA</p> <p></p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Repetición**
Expediente: **110013336038201500593-00**
Demandante: **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional –
Dirección de Sanidad**
Demandado: **Paola Andrea Ramírez Ortiz**
Asunto: **Designa Curador Ad Litem**

El 1° de marzo de 2016, el Despacho admitió la demanda el medio de control de Repetición interpuesto por **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD** en contra de la señora **PAOLA ANDREA RAMÍREZ ORTIZ**.

Con auto del 20 de mayo y agosto de 2019¹ se ordenó el emplazamiento de la demandada, el cual debía ser publicado el día domingo en un periódico de amplia circulación, a cargo de la parte actora. Lo anterior se acreditó a través de memorial radicado el 15 de agosto de 2019², con el que se allegó constancia de publicación del edicto emplazatorio en el periódico El Espectador el domingo 4 de agosto de 2019³, respecto de la demandada.

Ahora, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso dispuso:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Aparte subrayado declarado exequible con sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014).

Esta norma habilita a los operadores judiciales a designar en calidad de curador *ad-litem* no solo a quienes integran la lista de auxiliares de la justicia, sino también a los abogados que habitualmente ejerzan la profesión. Esta facultad es una herramienta importante para superar escollos como el que nos ocupa, pues se presentan dificultades al momento de designar un abogado para que asuma la representación de

¹ Folios 246 y 248 c. 1.

² Folios 250 y 251 c. 1.

³ Folio 251 c. 1.

los demandados emplazados. Así las cosas, el Despacho procederá a designar curador Ad –Litem en forma discrecional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la demandada **PAOLA ANDREA RAMÍREZ ORTIZ** al doctor **CÉSAR AGUSTO PINZÓN BARRERA**, Dirección: Carrera 7 # 12-25, edificio santo domingo, oficina 808, Bogotá D.C., correo electrónico, cesarpinzon1@hotmail.com.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquesele su designación y adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación y que en caso de negarse injustificadamente a asumir esa función, se compulsarán copias con destino a la autoridad competente para que determine si incurrió en alguna falta disciplinaria, pero además se le impondrá multa de hasta 10 SMLMV, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 numeral 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MPI

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </div>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500684-00
Demandante: Diego Mauricio Cachique Escobedo y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia de conciliación

El 26 de septiembre de 2019¹ el Despacho profirió fallo de primera instancia declarando administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, de los perjuicios causados a los demandantes, con motivo del accidente de tránsito que le causó algunas lesiones al ciudadano **DIEGO MAURICIO CACHIQUE ESCOBEDO** el día 10 de febrero de 2015, a la altura de la carrera 9 con calle 12 de la ciudad de Leticia – Amazonas, propiciado por el patrullero de la **POLICÍA NACIONAL** señor Harol Martínez Alvarado, cuando conducía un vehículo perteneciente a la institución.

El apoderado judicial de la parte demandante y demandada con memoriales del 18 de octubre de 2019² interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 26 de septiembre de 2019, el cual se elevó dentro de la oportunidad legal, según las previsiones del artículo 247 del CPACA.³

De acuerdo a lo anterior, y a lo dispuesto en el inciso cuarto (4º) del artículo 192 del CPACA, el Despacho señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación.

En consecuencia el Despacho,

¹ Folios 137 a 145 c. 1.

² Folios 147 a 152 y 153 a 160 c. 1.

³ Termino que corrió del 7 al 21 de octubre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte apelante que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de tener por desistido el recurso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CESAR AUGUSTO ORTEGA HEREDIA** identificado con C.C. No. 1.032.440.574 y T.P. N° 316.301 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 155 a 160 del cuaderno No 1.

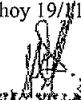
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.


 MARIA NELLY VILLALBA GALCEDO
 SECRETARIA

AAVV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500691-00
Demandante: Oscar Enrique García Ortega
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia del 18 de abril de 2018, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del 11 de septiembre de 2019, por medio de la cual **REVOCÓ** la sentencia desestimatoria proferida por este Despacho el 18 de abril de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUÍDESE** los gastos del proceso, si lo hubiere, y una vez cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLABERRAGA SALCEDO
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500725-00
Demandante: Richar Steven Hernández Medina
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia de conciliación

El 13 de septiembre de 2019¹ el Despacho profirió fallo de primera instancia declarando administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** de los daños padecidos por los señores **RICHARD STIVEN HERNÁNDEZ MEDINA** (víctima directa), **MARY LUZ MEDINA GARCÍA** (mamá), **MARÍA STELLA GARCÍA SÁNCHEZ** (abuela), **ZAIRA BRIGGITH HERNÁNDEZ MEDINA** (hermana), **YILIAN LIZETH HERNÁNDEZ MEDINA** (hermana) y **ELIANA ZELENÍ HERNÁNDEZ MEDINA** (hermana), con motivo de las lesiones sufridas por **RICHARD STIVEN HERNÁNDEZ MEDINA** durante la prestación del servicio militar obligatorio, lo que le ocasionó una pérdida de la capacidad laboral del diecinueve por ciento (19%).

El apoderado judicial de la parte demandante con memorial del 26 de septiembre de 2019² interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 13 de septiembre de 2019, el cual se elevó dentro de la oportunidad legal, según las previsiones del artículo 247 del CPACA.³

De acuerdo a lo anterior, y a lo dispuesto en el inciso cuarto (4°) del artículo 192 del CPACA, el Despacho señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación.

En consecuencia el Despacho,

¹ Folios 172 a 181 c. 1.

² Folios 183 a 194 c. 1.

³ Termino que corrió del 18 de septiembre al 1° de octubre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte apelante que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de tener por desistido el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLARREAL SALCEDO
 SECRETARIA

MVVV



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500732-00
Demandante: Ferney Mosquera y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia de conciliación

El 26 de septiembre de 2019¹ el Despacho profirió fallo de primera instancia declarando administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, de los daños padecidos por **FERNEY MOSQUERA** y **LILIA RENTERÍA** a raíz de que el primero de ellos contrajo la enfermedad de leishmaniasis cutánea durante la prestación del servicio militar obligatorio.

El apoderado judicial de la parte demandante con memorial del 10 de octubre de 2019² interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 26 de septiembre de 2019, el cual se elevó dentro de la oportunidad legal, según las previsiones del artículo 247 del CPACA.³

De acuerdo a lo anterior, y a lo dispuesto en el inciso cuarto (4º) del artículo 192 del CPACA, el Despacho señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

¹ Folios 267 a 275 c. 2.

² Folios 277 a 281 c. 2.

³ Termino que corrió del 4 al 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte apelante que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de tener por desistido el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.


MARIA NELLA VILLARRAGA GALCEDO
SECRETARIA

MAY



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500760-00
Demandante: Luis Ángel González Largo y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal previsto en el artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 30 de septiembre de 2019³, por medio del cual negó las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo negatorio de primera instancia proferido el 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

ALU17

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARÍA NEYRA VILLABONA SALCEDO
SECRETARÍA

¹ Término que corrió del 4 al 18 de octubre de 2019.

² Folios 317 a 322 c. 2.

³ Folios 306 a 315 c. 2.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500880-00
Demandante: José Israel Muñoz Moreno y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otros
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal previsto en el artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 4 de octubre de 2019³, por medio del cual negó las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo negatorio de primera instancia proferido el 4 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MA117

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALBA SALCEDO SECRETARIA</p>

¹ Término que corrió del 9 al 23 de octubre de 2019.

² Folios 169 a 172 c. 1.

³ Folios 160 a 166 c. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700104-00
Demandante: Diego Armando Vivas Sánchez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra el auto de 23 de abril de 2019, mediante la cual se declaró probada la excepción de caducidad, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del 27 de julio de 2019, por medio de la cual **CONFIRMÓ** el auto dictado en audiencia inicial del 23 de abril de 2019, que declaró probada la caducidad del medio de control.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUÍDESE** los gastos del proceso, si lo hubiere, y una vez cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700269-00
Demandante: Élide Arévalo Pérez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia del 5 de diciembre de 2018, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del 19 de septiembre de 2019, por medio de la cual **MODIFICÓ** la sentencia estimatoria proferida por este Despacho el 5 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUÍDESE** los gastos del proceso, si lo hubiere, y una vez cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLAREJO SALCEDO SECRETARIA</p>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700304-00
Demandante: Marco Andrés Sierra Moreno
Demandado: Nación – Fiscalía General de Nación y Rama Judicial
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal previsto en el artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 11 de septiembre de 2019³, por medio del cual negó las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo negatorio de primera instancia proferido el 11 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

ASUT

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLABRAGA SALCEDO
SECRETARIA

¹ Término que corrió del 13 al 26 de septiembre de 2019.

² Folios 95 a 96 c. 1.

³ Folios 89 a 94 c. 1.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700382-00
Demandante: Blanca Lilia Vargas Vargas y otros
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría de Salud y otro
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Por auto del 18 de mayo de 2018¹ fue admitida la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada a través de apoderado judicial por **BLANCA LILIA VARGAS VARGAS y OTROS**, en contra de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SALUD y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE SUBA**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 92 a 119 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 9 de octubre de 2018 al 21 de enero de 2019. La entidad demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE SUBA** contestó la demanda el 18 de enero de 2019² y **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SALUD** contestó la demanda el 21 de enero de 2019³, esto es, en tiempo.

El demandado **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE SUBA** formuló llamamiento en garantía contra de la aseguradora **PREVISORA S.A.** El cual se aceptó mediante auto del 13 de mayo de 2019⁴. El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 13 de agosto al 3 de septiembre de 2019. La llamada en Garantía contestó la demanda el 2 de septiembre de 2019, es decir, en tiempo.

¹ Folios 85 a 86 c. 1.

² Folios 123 a 128 c. 1.

³ Folios 138 a 141 c. 1.

⁴ Folios 24 a 25 c. 2.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **DIECINUEVE (19)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GERMÁN VALDERRAMA** identificado con C.C. No. 19.274.057 y T.P. N° 63.569 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines de los poderes visibles a folios 2 a 7 del cuaderno No. 1.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogada **AURA ALICIA INFANTE GARCÍA** identificada con C.C. No. 51.921.603 y T.P. N° 148.618 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE SUBA** en los términos y para los fines de los poderes visibles a folios 3 a 23 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

46117

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLASECA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800054-00
Demandante: Carlos Mario Córdoba Vásquez y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 8 de marzo y 7 de septiembre de 2019¹ se admitió la demanda y su reforma en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada a través de apoderado judicial por **CARLOS MARIO CÓRDOBA VÁSQUEZ y OTROS** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Posteriormente, en proveído del 18 de marzo de 2019², se ordenó notificar de nuevo el auto admisorio de la demanda y su reforma al demandado Fiscalía General de la Nación. En consecuencia a folios 275 a 276 del cuaderno No. 2, se avizora memorial a llegado por el apoderado de la parte demandante con la correspondiente constancia del traslado a la demandada la Fiscalía General de Nación.

Mediante radicado del 5 de agosto de 2019 la Fiscalía General de la Nación contestó la demanda, Así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente el demandado mencionado en precedencia a partir del 5 de agosto de 2019.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 5 de agosto al 17 de octubre de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 21 de mayo de 2019³ y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestó la demanda el 5 de agosto de 2019⁴, es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Folios 202 a 203 y 249 c. 2.

² Folio 263 c. 2.

³ Folios 221 a 223 c. 2.

⁴ Folios 277 a 285 c. 2.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **DOCE (12) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE Y TREINTA de la MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SANTIAGO NIETO ECHEVERRI** identificado con C.C. No. 6.241.477 y T.P. N° 132.011 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en los términos y para los fines del poder de folios 286 a 299 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NELLA VILLASECA SALCEDO SECRETARIA </div>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800255-00
Demandante: Pedro Fernando Bolívar García y otros
Demandado: Empresa de Energía de Bogotá
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación formulado contra el auto del 30 de noviembre de 2018, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del 17 de julio de 2019, por medio de la cual **CONFIRMÓ** el auto de 30 de noviembre de 2018, que rechazó la demanda por caducidad.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvase a la parte demandante la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, y **ARCHÍVESE** la actuación previa las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NEILY VILLARRAGA SALCEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800363-00
Demandante: Hugo Alfonso Rodríguez Olaya y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otro
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 17 de junio de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada a través de apoderado judicial por **HUGO ALFONSO RODRÍGUEZ OLAYA** y **OTROS** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 254 a 259 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 28 de junio al 25 de septiembre de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestó la demanda el 9 de agosto de 2019², es decir, en tiempo y la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 19 de septiembre de 2019³, es decir, oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **DIECINUEVE (19)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folios 251 a 252 c. 2.

² Folios 260 a 297 c. 2.

³ Folios 313 a 331 c. 2.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SANTIAGO NIETO ECHEVERRI** identificado con C.C. No. 6.241.477 y T.P. N° 132.011 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en los términos y para los fines del poder de folios 298 a 312 del cuaderno No. 2.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE HERNÁN ESPEJO BERNAL** identificado con C.C. No. 80.039.223 y T.P. N° 148.284 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** en los términos y para los fines del poder de folios 332 a 335 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NELLA VILLASEÑOR SALCEDO SECRETARIA </div>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800364-00
Demandante: Cristian Iván Márquez Gaitán y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 8 de abril de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada a través de apoderado judicial por **CRISTIAN IVÁN MÁRQUEZ GAITÁN y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 25 a 30 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 18 de junio al 6 de septiembre de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 14 de agosto de 2019², es decir, en tiempo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **CATORCE (14)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 22 c. ppl.

² Folios 31 a 36 c. ppl.

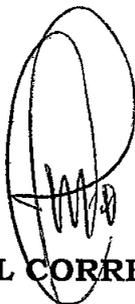
El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE** identificado con C.C. No. 4.267.112 y T.P. N° 208.252 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 37 a 40 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">   MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </div>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800437-00
Demandante: Rafael Rodrigo Cortés Pinilla y otro
Demandado: Nación – Rama Judicial
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 4 de junio de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada a través de apoderado judicial por **RAFAEL RODRIGO CORTÉS PINILLA** y **GLORIA INÉS FONSECA SÁNCHEZ** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 39 a 47 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 27 de junio al 13 de septiembre de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 13 de septiembre de 2019², es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **CATORCE (14)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 36 c. ppl.

² Folios 48 a 52 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DARWIN EFRÉN ACEVEDO CONTRERAS** identificado con C.C. No. 7.181.466 y T.P. N° 146.783 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** en los términos y para los fines del poder de folios 58 a 60 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900044-00
Demandante: Omar Enrique Ladino Velandia y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 29 de abril de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada a través de apoderado judicial por **OMAR ENRIQUE LADINO VELANDIA y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 36 a 38 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 7 de junio al 28 de agosto de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 27 de agosto de 2019², es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTIUNO (21) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 33 c. ppl.

² Folios 39 a 46 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SIDLEY ANDREA CASTAÑEDA ROJAS** identificada con C.C. No. 53.131.985 y T.P. N° 165.090 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 47 a 50 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.


 MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900063-00
Demandante: Stiven Hernando Hernández Montealegre y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación formulado contra auto del 29 de abril de 2019, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del 1 de agosto de 2019, por medio de la cual **CONFIRMÓ** el auto de 29 de abril de 2019, que rechazó la demanda por caducidad.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvase a la parte demandante la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, y **ARCHÍVESE** la actuación previa las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLASECA SALCEDO SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900067-00
Demandante: Arismendis Lloreda Córdoba y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 4 de junio de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada a través de apoderado judicial por **ARISMENDIS LLOREDA CÓRDOBA** y **OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 193 a 195 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 27 de junio al 17 de septiembre de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL** contestó la demanda el 13 de septiembre de 2019², es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTIOCHO (28)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 68 c. ppl.

² Folios 196 a 200 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 63.321.380 y T.P. N° 60.528 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 205 a 211 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NELLA VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </div> <div style="text-align: center;">  </div>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900075-00
Demandante: Carlos Andrés Cueva Caballero
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 4 de junio de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada a través de apoderado judicial, por **CARLOS ANDRÉS CUEVA CABALLERO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 62 a 66 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 28 de junio al 18 de septiembre de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 10 de septiembre de 2019², es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTIOCHO (28)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 59 c. ppl.

² Folios 67 a 73 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JULY ANDREA RODRÍGUEZ SALAZAR** identificada con C.C. No. 1.117.491.606 y T.P. N° 183.154 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 74 a 77 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAKV

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.


 MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO
 SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900078-00
Demandante: Huber Ferney Mateus y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 13 de mayo de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada, a través de apoderado judicial, por **HUBER FERNEY MATEUS y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 87 a 92 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 24 de mayo al 14 de agosto de 2019. La entidad demandada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** contestó la demanda el 12 de julio de 2019² y la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 13 de agosto de 2019³, es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTIUNO (21) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 83 c. ppl.

² Folios 105 a 116 c. ppl.

³ Folios 120 a 136 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

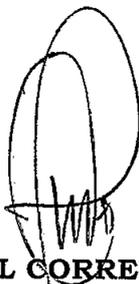
Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SANDRA MILENA CLAVIJO ALAYÓN** identificada con C.C. No. 52.929.978 y T.P. N° 152.881 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** en los términos y para los fines de la resolución 01191 del 13 de mayo de 2019 a folios 96 a 101 del cuaderno principal.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SIDLEY ANDREA CASTAÑEDA ROJAS** identificada con C.C. No. 53.131.985 y T.P. N° 165.090 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 47 a 50 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  MARIA NELLA VILLARRAGA GALCEDO SECRETARÍA </p>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900111-00
Demandante: Jhon Alexander García
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 27 de mayo de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada a través de apoderado judicial por **JHON ALEXANDER GARCÍA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 52 a 54 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 27 de junio al 17 de septiembre de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 9 de septiembre de 2019², es decir, en tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **DIECINUEVE (19)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 49 c. ppl.

² Folios 55 a 63 c. ppl.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **TATIANA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ** identificada con C.C. No. 52.820.557 y T.P. N° 158.726 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los fines del poder de folios 64 a 67 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA </div>
--



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900209-00
Demandante: Ana Cecilia Poveda Laverde y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

La parte demandante dentro del término pertinente, elevó recurso de apelación¹ contra el auto del 23 de septiembre de 2019² por medio del cual se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Teniendo en cuenta que se sustentó el recurso en la oportunidad señalada en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo³ y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca– Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 23 de septiembre de 2019 por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AA17'

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO SECRETARIA</p>

¹ Folios 60 a 65 c. ppl.

² Folios 57 a 58 c. ppl.

³ Término que corrió del 25 al 27 de septiembre de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900235-00
Demandante: Eduar Javier Cumbal Putacuar y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

La parte demandante dentro del término pertinente, elevó recurso de apelación¹ contra el auto del 23 de septiembre de 2019² por medio del cual se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Teniendo en cuenta que se sustentó el recurso en la oportunidad señalada en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo³ y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca– Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 23 de septiembre de 2019 por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AL117

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLARRAGA GALCEDO
SECRETARIA

¹ Folios 44 a 48 c. ppl.

² Folios 40 a 42 c. ppl.

³ Término que corrió del 25 al 27 de septiembre de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038201900236-00
Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Demandado: Maquinas Procesos y Logística MP&L S.A.S
Asunto: Concede recurso de apelación

La parte demandante dentro del término pertinente, elevó recurso de apelación¹ contra el auto del 30 de septiembre de 2019² por medio del cual se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Teniendo en cuenta que se sustentó el recurso en la oportunidad señalada en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo³ y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 30 de septiembre de 2019 por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

16/11/19

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NELLY VILLABERRAGA SALCEDO
SECRETARIA

¹ Folios 40 a 43 c. ppl.

² Folios 37 a 38 c. ppl.

³ Termino que corrió del 4 al 8 de octubre de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900242-00
Demandante: Edwin Erney Mejía Jaramillo
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

La parte demandante dentro del término pertinente, elevó recurso de apelación¹ contra el auto del 23 de septiembre de 2019² por medio del cual se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Teniendo en cuenta que se sustentó el recurso en la oportunidad señalada en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo³ y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca– Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 23 de septiembre de 2019 por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

ALAI17

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19/11/2019 a las 8:00 a.m.

MARIA NEIVA VILLABRAGA SALCEDO
SECRETARIA

¹ Folios 132 a 137 c. ppl.

² Folios 128 a 130 c. ppl.

³ Término que corrió del 25 al 27 de septiembre de 2019.

